



AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE BADAJOZ

ARTICULO 27 LEY CONCURSAL, S.L., y como persona designada por ella, ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI, en calidad de Administrador Concursal Único de la mercantil HOSTAL RESTAURANTE KARMEN, S.L. en los Autos de Concurso Abreviado 992/2015 seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.1 de la Ley Concursal, adjunto se presenta informe trimestral de las gestiones llevadas a cabo por esta administración desde la aprobación del plan de liquidación.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO.- Que tenga por presentado este escrito y la documentación que se acompaña a los efectos oportunos.

Es de Justicia que respetuosamente pido en Badajoz, a 27 de septiembre de 2017

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line across the middle, and a large loop on the right.





## INFORME SOBRE LA LIQUIDACION

### 1.1.- INTRODUCCION

Dando cumplimiento a la legislación vigente, quien suscribe presenta informe de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación, cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Concursal que establece expresamente:

*“Cada tres meses, a contar desde la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial”.*

De conformidad con lo recogido en el referido artículo, el presente informe versará sobre:

- a) Estado de las actuaciones
- b) Detalle y cuantificación de los créditos contra la masa, devengados y pendientes de pago.

### 1.2.- ESTADO DE LAS ACTUACIONES

Tras la apertura de la fase de liquidación, en fecha 10 de febrero de 2017 se presentó el oportuno plan de liquidación, acordándose, por Diligencia de Ordenación dictada el día 13 de febrero de 2017, tenerlo por presentado y dar traslado del mismo a los personados a fin de que pudieran efectuar alegaciones o propuestas de modificación al mismo por plazo de quince días.

No habiéndose efectuado alegaciones al mismo, se dictó Auto el pasado 28 de abril de 2017 aprobando el plan de liquidación presentado, al tiempo que se acordaba de la apertura de la sección sexta.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 152 LC, a continuación, pasamos a informar de las actuaciones acontecidas desde la presentación del último informe trimestral elaborado por esta administración concursal:

- Como ya expusimos en nuestro último informe trimestral, mediante Diligencia de Ordenación de 09 de febrero de 2017 se nos trasladó escrito presentado por el BANCO SANTANDER solicitando la reanudación y la acumulación como pieza separada de la Ejecución Hipotecaria 201/2014 de la que conoce el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Don Benito, relativa a la finca 60.863 del Registro de la Propiedad de Don Benito, a lo que nos opusimos, por escrito de 01 de marzo de 2017, en el que entendíamos que la pretensión resultaba improcedente, ya que para la enajenación de la unidad productiva (primera de las formulas previstas en el plan de liquidación), resulta imprescindible la realización conjunta de los bienes de la concursada, incluida la finca objeto de la ejecución hipotecaria.
- Por Auto de fecha 28 de abril de 2017 se acordó la unión de la ejecución citada para su tramitación colectiva, sin perjuicio de que se tramitara por separado en caso de que se pasara a la segunda fase del plan de liquidación (venta por lotes), por no ser posible la venta de la unidad productiva.
- Según expusimos, el referido auto fue recurrido en apelación por la entidad bancaria, y, por Diligencia de Ordenación de 25 de mayo de 2017, se dio traslado a esta parte del recurso presentado estableciendo plazo de diez días para formular oposición.
- A la vista de tales circunstancias, el pasado 05 de junio de 2017, por quien suscribe, se presentó escrito a fin de que se acordara la

suspensión de la ejecución del plan en tanto en cuanto no resultara resuelto el referido recurso, toda vez que la resolución del mismo afectaría a la ejecución del plan al incidir tanto en la venta de la unidad productiva, como en la posterior venta por lotes. El referido escrito ha sido proveído mediante Diligencia de Ordenación dictada el pasado 13 de junio, teniendo por efectuada las manifestaciones realizadas por la administración concursal a los efectos legales oportunos.

- Consecuentemente con lo que venimos exponiendo, el pasado 15 de junio, remitíamos escrito por el que nos oponíamos al referido recurso de apelación formulado por el BANCO SANTANDER, toda vez que a juicio de esta parte no procede estimar la modificación interesada por la entidad bancaria, ya que, sin justificación alguna, podría entorpecer la enajenación de la unidad productiva prevista como la solución más idónea por la LC, y alegábamos, en síntesis, lo siguiente:
  - o Frente al pedimento formulado por la entidad bancaria de que las instalaciones técnicas, maquinaria y mobiliario de la concursada queden afectos a la hipoteca y, en consecuencia, caso de que se produzca la venta de la unidad productiva el 100% de la misma ha de ser percibida por la entidad bancaria, exponíamos, en virtud del contenido del art. 111 LH, que no se prevé la extensión de la hipoteca a bienes mobiliario ni instalaciones no fijas que son perfectamente separables del inmueble, lo cual perjudicaría al resto de acreedores en la posibilidad del cobro de sus créditos. Que, asimismo, en la insinuación de crédito efectuada por la entidad bancaria, se limita a comunicarlo únicamente sobre el bien inmueble en que se ubica el hostel, lo que supondría en este estado del procedimiento una impugnación indirecta del inventario de los bienes y derechos adjuntados al informe provisional obviando los trámites previstos en el artículo 96 LC.

- Frente al pedimento de que se otorgue un derecho de veto a favor de la entidad bancaria para el caso de que la oferta no alcance la suma de 743.808,00 € aduciendo el art. 155.4 LC, nos opusimos exponiendo que, el referido artículo se refiere a la forma en que han de efectuarse los pagos a los acreedores, lo cual se respeta en el plan de liquidación al recoger que de lo que se obtenga con la venta de la unidad productiva, se destinará la parte que corresponda a la satisfacción del crédito privilegiado especial. Asimismo exponíamos que, encontrándonos en fase de liquidación son de aplicación los art. 148 y 149 LC, que prevén como solución preferente la enajenación global de la unidad productiva que constituye el objeto de la actividad de la concursada.
  - Frente a la modificación interesada por la entidad bancaria respecto a la subida del mínimo previsto en el plan (de 500.000 € a 800.000 €), exponíamos que, a nuestro juicio, la única razón de la propuesta es el propio interés de la entidad bancaria fijando un mínimo que garantice su crédito y que probablemente conduciría a la inexistencia de ofertas, asimismo apreciamos una mala fe en la actuación de la referida entidad al haber interesado previamente la misma la adjudicación por la suma de 706.800,81 €, sensiblemente menor al mínimos de 800.000,00 €.
- El referido escrito fue proveído por medio de Diligencia de Ordenación de 19 de junio de 2.017, en la que se nos requería a efectos de que nos personáramos, dándose cumplimiento a tal requerimiento por medio de escrito presentado el pasado 4 de julio.
  - Finalmente, el día 22 de junio, por Diligencia de Ordenación se tenía por personados y partes al BANCO SANTANDER y a la concursada, y por Diligencia de Ordenación de 5 de julio, al administrador concursal, habiéndose señalado finalmente para la deliberación,

votación y fallo del referido recurso el próximo día 5 de diciembre por medio de Providencia de 7 de julio.

### **1.3.- DETALLE Y CUANTIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA, DEVENGADOS Y PENDIENTES DE PAGO.**

Quedan pendientes al cierre de este informe como créditos contra la masa, que a esta administración le consten, los que a continuación se enuncian:

Nº	EMPRESA /CONCEPTO	CONCEPTO	FECHA VTO	IMPORTE	PAGADO	IMPORTE PTE PAGO
1	FRANCISCA GALEANO CIDONCHA	NÓMINA ENERO 16	31/01/2016	1.042,14 €	0,00 €	1.042,14 €
2	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	HONORARIOS FASE COMÚN IVA INCLUIDO 100%	01/02/2016	12.556,74 €	0,00 €	12.556,74 €
3	JUAN CARLOS ALONSO SOTO (LETRADO INSTANTE)	HONORARIOS LETRADO	01/02/2016	12.556,74 €	0,00 €	12.556,74 €
4	AEAT	IVA 1T 2016	20/04/2016	469,94 €	0,00 €	469,94 €
5	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	HONORARIOS F. LIQUIDACION MES 1	25/02/2017	1.255,67 €	0,00 €	1.255,67 €
6	AEAT	IVA 1T 2016	20/03/2017	93,99 €	0,00 €	93,99 €
7	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	HONORARIOS F. LIQUIDACION MES 2	25/03/2017	1.255,67 €	0,00 €	1.255,67 €
8	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	HONORARIOS F. LIQUIDACION MES 3	25/04/2017	1.255,67 €	0,00 €	1.255,67 €
9	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	HONORARIOS F. LIQUIDACION MES 4	25/05/2017	1.255,67 €	0,00 €	1.255,67 €
	TGSS	COTIZACIONES	01/06/2017	706,80 €	0,00 €	706,80 €
10	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	HONORARIOS F. LIQUIDACION MES 5	25/06/2017	1.255,67 €	0,00 €	1.255,67 €
11	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	HONORARIOS F. LIQUIDACION MES 6	25/07/2017	1.255,67 €	0,00 €	1.255,67 €
12	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	HONORARIOS F. LIQUIDACION MES 7	25/08/2017	627,84 €	0,00 €	627,84 €

**TOTAL PENDIENTE: 35.588,23 €**

En Badajoz, a 27 de septiembre de 2017.